



RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-MJ-005-2026

OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JENESANO - BOYACÁ SEGUNDA FASE CON RECURSOS DEL FONSET, INCLUYE INSTALACIÓN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO, RED DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

En atención al cronograma establecido para el proceso de selección de la referencia, y dentro del término previsto para la presentación de observaciones a la invitación pública, la Entidad procede a dar respuesta a las observaciones formuladas por los interesados, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE NO. 01:

Observación allegada mediante correos electrónicos luvaningenieriasas@gmail.com el día miércoles, 23 de septiembre de 2026, 15:11, Presentada por **LEIDY JOHANA RINCON C.** identificada con C.C. No. 1.057.600.739, Representante Legal de LUYAN INGENIERIA SAS.

luvaningenieriasas - luvanyingenieriasas@gmail.com
para: " " 23 sept 2026, 15:11 (Dura 2 días) ☆ ☺ ↶ ⓘ

Bogotá, 23 de septiembre de 2026

Señores
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE JENESANO
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación SAMC-MJ-005-2026
Objeto: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JENESANO - BOYACÁ SEGUNDA FASE CON RECURSOS DEL FONSET, INCLUYE INSTALACIÓN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO, RED DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

ASUNTO: OBSERVACIONES PROCESO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la forma de pago prevista para el contrato, estableciendo un anticipo mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor contractual, teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones particulares del objeto a ejecutar.

El presente proceso comprende el suministro, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de cámaras de videovigilancia, incluyendo además la instalación de sistema de cableado estructurado, red de fibra óptica e instalaciones eléctricas, actividades que requieren desde el inicio de la ejecución contractual una considerable disponibilidad de recursos económicos para la adquisición de equipos, materiales, componentes, accesorios y demás elementos necesarios, así como para atender costos de transporte, personal técnico, logística e instalación.

En consecuencia, trasladar al contratista la totalidad de la financiación inicial del proyecto puede generar una carga financiera significativa e innecesaria, especialmente considerando que una parte sustancial del valor contractual corresponde a bienes y equipos que deben ser adquiridos previamente para poder iniciar y desarrollar adecuadamente las actividades de instalación y puesta en funcionamiento. El establecimiento de un anticipo permitiría garantizar un flujo de recursos acorde con las necesidades reales de ejecución, facilitando la adquisición oportuna de los elementos requeridos y contribuyendo al cumplimiento del cronograma contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad reconsidere la forma de pago y establezca un anticipo de por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sujeto a los requisitos de legalización, constitución de las garantías correspondientes y al respectivo plan de inversión y amortización que determine la Entidad. Esta modificación contribuiría a una adecuada ejecución financiera del contrato sin representar un pago anticipado por obligaciones aún no ejecutadas, toda vez que los recursos entregados a título de anticipo estarían destinados exclusivamente a financiar las actividades necesarias para la ejecución contractual y sometidos a los mecanismos de manejo, control y amortización correspondientes.

Cordialmente,

IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE NO. 02:

Observación allegada mediante correos electrónicos distribuciones.emogue10@gmail.com el día miércoles, 23 sept 2026, 15:17, Presentada por **EDGAR MOYANO GUERRERO.** identificado con C.C.: 7.172.048 de Tunja.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
NIT. 891801376-4
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Selección Abreviada de Menor Cuantía

OBSERVACIONES PROCESO JENESANO SAMC-MJ-005-2026 External Recibidos x

DISTRIBUCIONES EMOGUE <distribuciones.emogue10@gmail.com>
para mí

23 sept 2026, 15:11 (hace 2 días) ☆ ☺ ↶ ⋮

Parece que este mensaje está en inglés

X

Traducir al español

Cordial Saludo,

Adjunto remitimos observaciones del proceso en asunto:

Gracias.

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail • Añadir a Drive

OBSERVACIONES...

IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE NO. 03:

Observación allegada mediante correos electrónicos proyectostecolsas@gmail.com el día miércoles, 23 sept 2026, 15:21, Presentada por **MARIO ERNESTO ROBLES PEREZ**, representante legal del **TECOL S.A.S.**

OBSERVACIONES PROCESO JENESANO SAMC-MJ-005-2026 External Recibidos x

PROYECTOS TECOLSAS <proyectostecolsas@gmail.com>
para mí

mié, 23 sept, 15:21 (hace 2 días) ☆ ☺ ↶ ⋮

Parece que este mensaje está en inglés

X

Traducir al español

Cordial Saludo,

Adjunto remitimos observación del proceso en asunto.

Gracias.

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail • Añadir a Drive

OBSERVACIONES...

RESPUESTA A OBSERVACIONES:

Una vez analizada la observaciones presentadas la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad **NO ACCEDE** a las observaciones formuladas por los observantes, ya que la forma de pago establecida en los estudios previos y el proyecto pliego de condiciones responde a las condiciones técnicas, financieras y presupuestales definidas para la ejecución del objeto contractual, por lo cual no resulta procedente incorporar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

Ahora bien, es pertinente precisar que el anticipo no constituye un derecho automático del contratista ni una condición que deba incorporarse obligatoriamente en todos los contratos estatales. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales acordar las estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En consecuencia, corresponde a la Entidad determinar, desde la estructuración del proceso, si las características del objeto contractual justifican la entrega de recursos a título de anticipo.

En el presente proceso, la Entidad Territorial realizó la correspondiente estructuración técnica, financiera y presupuestal y determinó que la forma de pago prevista resulta suficiente y adecuada para atender las obligaciones derivadas del contrato. La circunstancia de que el contratista deba realizar adquisición de los



elementos para la ejecución del objeto contractual no implica, por sí misma, la obligación de la Entidad de financiar anticipadamente dichas actividades mediante la entrega de un anticipo.

Asimismo, corresponde a los interesados estructurar sus propuestas económicas considerando las condiciones de ejecución y de pago previstas en los documentos del proceso. La forma de pago definida por la Entidad es de conocimiento de los potenciales oferentes y constituye una condición bajo la cual deben formular sus respectivas ofertas.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso y no accede a la solicitud de incorporar un anticipo.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-MJ-005-2026.

Cordialmente,

CAROLINA RIVERA DAZA
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana